

# DECRETO-LEY 3/2009 JCYL

## - INCIDENCIA SOBRE LA NORMATIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA MUNICIPAL -

### 1. OBJETIVO GENERAL

- El Decreto-Ley tiene como objeto general eliminar los obstáculos a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios para las empresas y actividades, de acuerdo con la nueva Directiva de Servicios 2006/123/CE que fue transpuesta por la Ley 17/2009. Ello se traduce en la práctica en la sustitución del tradicional sistema de autorizaciones administrativas previas por un régimen de declaraciones responsables que habilitan a la realización de la actividad desde el momento de la presentación de esa declaración.

### 2. INCIDENCIA SOBRE SERVICIOS COMERCIALES

- Modifica la Ley 16/2002, de Comercio de Castilla y León. Dichas modificaciones consisten principalmente en los siguientes aspectos:
  - Se elimina la prohibición de ejercer la actividad comercial mayorista y minorista en el mismo establecimiento.
  - Se suprime la licencia comercial para establecimientos comerciales con una superficie de venta menor de 2.500 m<sup>2</sup>.
  - Para los que superan esta superficie, se establece una licencia comercial de competencia autonómica en razón del impacto que los grandes centros comerciales tienen sobre el territorio. Esta licencia comercial es previa a las licencias municipales pertinentes y además es vinculante para éstas, según se establece en la nueva redacción que el Decreto-Ley da al Art. 20.3 de la Ley 16/2002: *“Con carácter previo a la concesión de las correspondientes licencias municipales para el ejercicio de la actividad comercial bajo el formato de un gran establecimiento comercial, será necesario disponer de la preceptiva licencia comercial. Las licencias municipales que se otorguen, en su caso, deberán respetar las características generales del proyecto y no podrán superar los metros cuadrados autorizados de superficie de venta al público contenidos en la licencia comercial.”*
  - Se suprime la autorización administrativa previa para las ventas especiales (ventas a distancia, máquinas de venta automática, etc.)

### 3. INCIDENCIA SOBRE FERIAS COMERCIALES

- Se modifica la Ley 6/1997, de Ferias comerciales oficiales de Castilla y León, sin que de la nueva redacción puedan deducirse afecciones significativas a competencias municipales.

### 4. INCIDENCIA SOBRE SERVICIOS TURÍSTICOS

- Se modifica la Ley 10/1997, de Turismo de Castilla y León. Básicamente se elimina el sistema de autorizaciones administrativas previas para las actividades turísticas sustituyéndolo por el sistema de declaraciones responsables; también se suprime el requisito exigido hasta ahora a las agencias de viajes en el sentido de ejercer de forma exclusiva dicha actividad.

## 5. INCIDENCIA SOBRE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES

### A) Caza

- Se modifica la Ley 4/1996, de Caza de Castilla y León, modificándose el régimen de autorización actual de las granjas cinegéticas sustituyéndolo por la declaración responsable de tal manera que antes de la puesta en marcha de la actividad, el promotor deberá presentar dicha declaración responsable.

### B) Prevención Ambiental

- Se modifica de forma significativa la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, en los siguientes aspectos:
  - Se modifica el régimen de autorización de puesta en marcha de las actividades: la Ley 11/2003 establecía en su Art. 33 la necesidad de obtener de la Administración la autorización de inicio de actividad para actividades sujetas al régimen de autorización ambiental (competencia autonómica), ó bien la licencia de apertura para actividades sujetas a licencia ambiental (competencia municipal). Pues bien, el Decreto-Ley 3/2009 modifica ese régimen de tal manera que se eliminan las figuras de la autorización de inicio de actividad y la licencia de apertura, estableciendo la figura de la "comunicación de puesta en marcha" a la Administración competente.
  - En la mencionada "comunicación de puesta en marcha", el promotor aportará la documentación que ya venía requiriéndose hasta ahora: Justificación de que la instalación se ajusta al Proyecto y a las medidas correctoras impuestas, Certificado del director de la obra, Certificado de un organismo de control ambiental acreditado cuando sea técnicamente posible, y acreditación de las demás determinaciones administrativas que figuren en la autorización ambiental ó licencia ambiental.
  - No obstante todo ello, en lo referente a la puesta en marcha de instalaciones el Decreto-Ley 3/2009 establece una diferencia entre actividades sujetas a autorización ambiental y las sujetas a licencia ambiental: Una vez el promotor haya presentado la "comunicación de puesta en marcha", las actividades sujetas a autorización ambiental no podrán iniciar la actividad hasta que la CCAA compruebe que las instalaciones se ajustan a lo autorizado, debiendo realizarse por tanto una visita de comprobación a la instalación. Sin embargo, para las actividades sujetas a licencia ambiental y por tanto de competencia municipal, se elimina por completo la visita de comprobación ya que la simple presentación de la "comunicación de puesta en marcha" junto con la documentación que la debe acompañar habilita para el inicio inmediato de la actividad.
  - El Decreto-Ley 3/2009 establece que las licencias ambientales que se concedan tendrán vigencia indefinida, derogando el Decreto 8/2008 donde se relacionaban una serie de actividades cuya licencia ambiental tenía una vigencia máxima de 8 años.
  - En cuanto a los equipos redactores de Estudios de Impacto Ambiental, se elimina la necesidad de la homologación previa de esos equipos por parte de la JCYL, limitándose a indicar que *"los estudios de impacto ambiental deberán ser realizados por redactores que posean la titulación, capacidad y experiencia suficiente"*.

### C) Ruido

- Se modifica la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León, en el sentido de que las Entidades de Evaluación Acústica ya no necesitarán ser previamente autorizadas por la JCYL sino que será suficiente con que presenten una declaración responsable en la que se manifieste el cumplimiento de una serie de requisitos técnicos (disponer de la instrumentación adecuada, estar acreditado por ENAC y haber contratado el seguro de responsabilidad civil).

## **6. INCIDENCIA SOBRE ESPECTÁCULOS Y JUEGOS**

- Se modifica la Ley 7/2006, de Espectáculos públicos y actividades recreativas en Castilla y León. En la exposición de motivos del Decreto-Ley se justifica el mantenimiento del actual régimen de autorización administrativa para espectáculos públicos incluidos los taurinos en aras de salvaguardar el interés general, por tanto cabe deducir que esas actividades seguirán requiriendo licencia ambiental y licencia de apertura aunque esto último no queda inequívocamente reflejado en el texto del Decreto-Ley. Por tanto, y salvo interpretación en contra, no cabría en estas actividades la mera "comunicación de puesta en marcha" contemplada para otro tipo de actividades sino que continuarían estando sometidas a la tradicional licencia de apertura.
- Por otro lado, se aumenta de 100 a 300 las personas el límite a partir del cual el promotor del establecimiento público deberá disponer de personal de vigilancia.
- Finalmente, se modifica la Ley 4/1998, del Juego y Apuestas de Castilla y León, en el sentido de flexibilizar el régimen de autorización de ciertas máquinas recreativas.

## **7. INCIDENCIA SOBRE CARRETERAS**

- La instalación de rótulos y marcas comerciales que se encuentren fuera del dominio público de las carreteras y que sean visibles desde ellas, pasa a estar sometida simplemente a una comunicación a la Administración titular de la carretera, si bien puede denegarse la actuación comunicada en el plazo de un mes por razones de seguridad vial. Si el rótulo está dentro del dominio público de la carretera, sí será necesaria la autorización previa.

## **8. INCIDENCIA SOBRE SANIDAD ANIMAL**

- Acerca de las explotaciones ganaderas, se elimina la exigencia de poseer la Cartilla de Explotación Ganadera, al superponerse a otras obligaciones en materia de identificación y registro de esas explotaciones.
- Se suprime la exigencia de autorización administrativa previa para los servicios de recogida de animales abandonados prestados por las sociedades protectoras de animales. Así, los establecimientos de recogida de animales abandonados únicamente han de inscribirse en el Registro de Núcleos Zoológicos.

## **9. INCIDENCIA SOBRE OTROS ÁMBITOS**

- El Decreto-Ley modifica otra serie de normativas sobre centros educativos, mediación familiar, salud pública, seguridad industrial y servicios sociales, modificaciones que no afectan directamente a competencias municipales.

## **10. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS YA INICIADOS Y PENDIENTES DE RESOLUCIÓN**

- El Decreto-Ley establece en su Disposición Transitoria Segunda la forma de actuar para aquellos procedimientos administrativos ya iniciados y pendientes de resolución: Así, para aquellos en los que el Decreto-Ley elimine el régimen de autorización administrativa previa, el expediente se archivará previa resolución dictada al efecto. Sin embargo, para aquellos procedimientos en los que el Decreto-Ley sustituye la autorización administrativa previa por la declaración responsable ó comunicación previa (por ejemplo, el caso de las tradicionales licencias de apertura), serán de aplicación las disposiciones del Decreto-Ley siempre y cuando el interesado así lo solicite y presente la documentación pertinente; en caso contrario, se registrarán por la normativa aplicable cuando se inició el expediente.

## LEY 25/2009 (ESTATAL)

- Esta Ley tiene por objeto modificar numerosas leyes para su adaptación a la Directiva de Servicios. En líneas generales, sustituye el régimen de autorización previa por el de declaración responsable ó comunicación previa (por ejemplo para laboratorios de control de calidad en edificación ó industria, para gestores de residuos no peligrosos, para determinados usos del agua, etc...)